

Ref: En respuesta al pedido de informe presentado por la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5282/14 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”, en fecha 11 de octubre de 2021, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Senadores, expresa lo siguiente:

En la República del Paraguay, el Poder Legislativo está ejercido por el Congreso Nacional compuesto por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores. -

El Congreso Nacional, como órgano legislativo y de control de actos gubernamentales, debe cumplir con su cometido principal que es el de legislar, representando los intereses de sus demandantes, es decir, de la ciudadanía en su conjunto. -

Otra de las funciones esenciales del Parlamento es la de contralor. Para ello, la Constitución Nacional otorga al Congreso Nacional diversas facultades, como la posibilidad de investigar, requerir informes y llevar a cabo trabajos de campo. -

Entre las competencias que la Constitución Nacional (ART. 224) otorga a la Cámara de Senadores figuran:

- Juzgar a los acusados por la Cámara de Diputados (Juicio Político) (Art. 225, CN).
- Analizar y evaluar los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y de acuerdos internacionales.
- Prestar acuerdo para los ascensos militares y policías; para la designación de los embajadores y de ministros plenipotenciarios en el exterior.
- Designar o proponer a los Magistrados y funcionarios de acuerdo con lo que establece la Carta Magna paraguaya.
- Autorizar el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país.
- Prestar acuerdo para la designación del Presidente y directores de la Banca Central del Estado así como de los directores paraguayos de los entes binacionales.
- Autorizar al Presidente de la Nación para que declare el Estado de Excepción.

Conformación y función de las Comisiones

Para establecer una especialización que redunde en beneficio del mejor conocimiento de los temas que serán analizados en las sesiones parlamentarias, cada Cámara cuenta con Comisiones Asesoras Permanentes que son las facultadas para estudiar y dictaminar en los proyectos sometidos a su consideración. -

La eficacia de la labor legislativa depende en gran parte del buen funcionamiento de estas comisiones, pues sería difícil si no imposible, que los proyectos sean tratados a profundidad en una sesión. No obstante, como excepción, una sesión puede constituirse en pleno, como comisión, si existieren razones que justifiquen la urgencia o necesidad del tratamiento de un tema. En la práctica, los proyectos van a las respectivas comisiones. -

Las Comisiones Asesoras Permanentes se constituyen al inicio de cada periodo parlamentario, y sus integrantes, para producir los dictámenes, están facultados a solicitar informes y opiniones de personas y entidades públicas o privadas. -

Rol de los Senadores en las Comisiones

Los senadores que conforman las comisiones son una suerte de nexo entre el Poder Legislativo y la realidad extraparlamentaria. Su trabajo es amplio: recogen información, escuchan opiniones y piden asesoramiento para conocer la opinión pública y los intereses de la comunidad. Es en el seno de la comisión, donde se expresan generalmente los intereses de los distintos sectores sociales, siendo, además, un espacio donde la ciudadanía acude a presentar denuncias o pedir apoyo para determinados proyectos de Ley. Los asuntos pueden ser girados para su estudio a una o más comisiones dado el grado de amplitud del tema a considerar. -

Dictámenes

Los integrantes de las comisiones pueden proponer modificaciones a los proyectos sometidos a su estudio, y las modificaciones aceptadas para el dictamen de comisión que pueden ser: unánimes, en mayoría o en minoría. -

El dictamen en mayoría tendría que tener el mayor peso al momento de presentarse a la plenaria. Pero no siempre es así, pues en ocasiones, la opinión en minoría puede ser la más fundada, la más acorde al Derecho, la más conveniente a los intereses de la nación, o la que logre más apoyo en el pleno de la Cámara. En un sistema democrático la opinión de la minoría debe ser respetada. -

La Resolución N° 273 de fecha 15 de abril de 2014 emanada de la Cámara de Senadores, por la cual se crea la Comisión Asesora Permanente de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Senadores, en su artículo 2° dispone: “Compete a la Comisión Asesora Permanente de Pueblos Indígenas, el estudio y dictamen de todo proyecto o asunto relacionado con los derechos a la identidad étnica, la propiedad comunitaria, el derecho a la participación, la educación y asistencia, así como la legislación nacional en la materia y las políticas de promoción y protección de los pueblos indígenas y grupos étnicos, así como cualquier actividad vinculada con los pueblos originarios en sus diversas expresiones. Igualmente velar por la observancia en nuestro país de los tratados que obren sobre la materia; y elaborar y elevar a la plenaria un informe anual sobre el estado de las cuestiones o asuntos de su competencia”. -

El artículo 183 de la Constitución Nacional establece los siguientes deberes y atribuciones del Congreso Nacional:

1. Recibir el juramento o promesa, el asumir el cargo, del Presidente de la República, del Vicepresidente y de los miembros de la Corte Suprema de Justicia;
2. Conceder o denegar al Presidente de la República el permiso correspondiente, en los casos previstos por esta Constitución;
3. Autorizar la entrada de fuerzas armadas extranjeras al territorio de la República y la salida al exterior de las nacionales, salvo casos de mera cortesía;
4. Recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países, y
5. Los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución.

El artículo 186 de la Carta Magna dice: “De las comisiones. Las cámaras funcionarán en pleno y en comisiones unicamerales o bicamerales. Todas las comisiones se integrarán, en lo posible, proporcionalmente, de acuerdo con las bancadas representadas en las Cámaras. Al inicio de las sesiones anuales de la legislatura, cada Cámara designará las comisiones asesoras permanentes. Estas podrán solicitar informes u opiniones de personas y entidades públicas o privadas, a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso”. -

El artículo 192 de la Carta Magna dice: “del pedido de informes. Las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional...”. -

Que, asimismo el artículo 202 de la Constitución Nacional dispone: “De los deberes y de las atribuciones. Son deberes y atribuciones del Congreso:

1. Velar por la observancia de esta Constitución, de las leyes;

2. Dictar los códigos y demás leyes, modificarlos o derogarlos, interpretando esta Constitución;
3. Establecer la división política del territorio de la República, así como la organización regional, departamental y municipal;
4. Legislar sobre materia tributaria;
5. Sancionar anualmente la ley del Presupuesto General de la Nación;
6. Dictar la Ley Electoral;
7. Determinar el régimen legal de la enajenación y el de adquisición de los bienes fiscales, departamentales y municipales;
8. Expedir resoluciones y acuerdos internos, como asimismo formular declaraciones, conforme con sus facultades;
9. Aprobar o rechazar los tratados y demás acuerdos internacionales suscritos por el Poder ejecutivo;
10. Aprobar o rechazar la contratación de empréstitos;
11. Autorizar, por tiempo determinado, concesiones para la explotación de servicios públicos nacionales, multinacionales o de bienes del Estado, así como para la extracción y transformación de minerales sólidos, líquidos y gaseosos;
12. Dictar leyes para la organización de la administración de la República, para la creación de entes descentralizados y para el ordenamiento del crédito público;
13. Expedir leyes de emergencia en los casos de desastre o de calamidad pública;
14. Recibir el juramento promesa constitucional del Presidente de la República, el del Vicepresidente y el de los demás funcionarios, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución;
15. Recibir del Presidente de la República, un informe sobre la situación general del país, sobre su administración y sobre los planes de gobiernos; en la forma dispuesta en esta Constitución;
16. Aceptar o rechazar la renuncia del Presidente de la República y la del Vicepresidente;
17. Prestar los acuerdos y efectuar los nombramientos que esta Constitución prescribe, así como las designaciones de representantes del Congreso en otros órganos del Estado;
18. Conceder amnistías;
19. Decidir el traslado de la Capital de la República a otro punto del territorio nacional, por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros de cada Cámara;
20. Aprobar o rechazar, en todo o en parte y previo informe de la Contraloría General de la República, el detalle y la justificación de los ingresos y egresos de las finanzas públicas sobre la ejecución presupuestaria;
21. Reglamentaria la navegación fluvial, la marítima, la aérea y la espacial, y
22. Los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución.

Que, el artículo 216 de la Carta Magna establece: “Del Presupuesto General de la Nación. El proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación será presentado anualmente por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre, y su consideración por el Congreso tendrá prioridad absoluta. Se integrará una comisión bicameral la cual, recibido el proyecto, lo estudiará y presentará dictamen a sus respectivas Cámaras en un plazo no mayor de sesenta días corridos. Recibidos los dictámenes, la Cámara de Diputados se abocará al estudio del proyecto en sesiones plenarias y deberá despacharlo en un plazo no mayor de quince días corridos. La Cámara de Senadores dispondrá de igual plazo para el estudio del proyecto, con las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, y si las aprobare, el mismo quedará sancionado....”. -

El artículo 224 de la Constitución Nacional expresa: “De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores:

1. Iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y de acuerdos internacionales;
2. Prestar acuerdo para los ascensos militares y los de la Policía Nacional, desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en las otras armas y servicios, y desde el de Comisario Principal para la Policía Nacional;
3. Prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior;

4. Designar o proponer a los Magistrados y funcionarios de acuerdo con lo que establece esta constitución;
5. Autorizar el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país;
6. Prestar acuerdo para la designación del Presidente y los directores de la Banca Central del Estado;
7. Prestar acuerdo para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales, y
8. Las demás atribuciones exclusivas que fije esta Constitución”.

El artículo 9° de la Ley N° 5282/14 establece: “Información mínima del Poder Legislativo. El Congreso de la Nación debe mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

- a) Todas las leyes de la República y todos los Proyectos de Ley, con indicación de su trámite parlamentario y los dictámenes que hubieran producido las comisiones asesoras.
- b) Todas las intervenciones de los Senadores y Diputados en las sesiones de sus respectivas Cámaras deben ser grabadas. Las copias taquigráficas deben compilarse en un Diario de Sesiones, que estará a disposición de cualquier persona interesada.
- c) El resultado de todas las votaciones sobre proyectos de ley o resoluciones”.

Al respecto, toda la información requerida en la norma arriba mencionada está disponible en la web de la Honorable Cámara de Senadores <http://www.senado.gov.py>. -

Las actividades desarrolladas por la Honorable Cámara de Senadores se circunscriben a lo establecido por la Constitución Nacional, por lo que, la misma no gestiona ni coordina programas o proyectos que acompañan a pueblos indígenas, siendo esta función exclusiva de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas”, del Órgano de Aplicación dependiente del Poder Ejecutivo, el Instituto Paraguayo del Indígena cuya web está disponible en <https://www.indi.gov.py>. -

Toda la información de índole presupuestaria es generada por el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 216 de la Carta Magna, por lo que, dichos datos están disponibles en la web del Poder Ejecutivo, específicamente en la del Ministerio de Hacienda: <https://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php>. -

Las ONGs no cuentan con financiamiento de la Honorable Cámara de Senadores, los recursos que los mismos reciben le son asignados a través de Presupuesto General de la Nación, específicamente a través de la Ley N° 6672/20 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021”, que es la que rige para el año 2021. -

Se destaca lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 904/81, que dice: “Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se registrará por las disposiciones de ella y sus reglamentos”.

El art. 32 de la misma disposición legal dispone: “Son funciones del INDI:

- a) Establecer y aplicar políticas y programas;
- b) Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado;
- c) Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras.
- d) Realizar censos de la población indígena en coordinación con las entidades indígenas o indigenistas;
- e) Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas, con la conformidad del INDI y la comunidad;
- f) Adherir a los principios, resoluciones y recomendaciones de entidades internacionales indigenistas, que concuerden con los fines de la presente Ley, y promover, a su vez, la adhesión de ellas a los objetivos del INDI;
- g) Apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas;

- h) Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal, y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento.
- i) Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales indigenistas, asesorarlas y hacer cumplir los convenios sobre la materia;
- j) Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades; y
- k) Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI. -

La presente respuesta es elevada al solicitante de la información sobre pueblos indígenas, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5282/14 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”. -

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la misma disposición legal, el presente informe se ajusta al plazo establecido en el mismo. -



Dra. Deisy Amarilla
Directora
Comisión de Pueblos Indígenas